

## ANTEPROYECTO

Ley XX/2026, de XX de XXXX, del Voluntariado de Castilla-La Mancha.

### PREÁMBULO

I

La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha reconoció el valor social de la acción voluntaria, dotándola del primer marco normativo con la aprobación de la Ley 4/1995, de 16 de marzo, de Voluntariado de Castilla-La Mancha, lo que supuso un avance importante en su reconocimiento y regulación. Esta norma fue aprobada con el fin de poner en relieve la participación de la sociedad y de sus miembros en las actuaciones dirigidas a la satisfacción del interés general, teniendo en cuenta el compromiso recogido en el artículo 4.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha que establece, en iguales términos que el artículo 9.2 de la Constitución Española, que corresponde a los poderes públicos regionales promover las condiciones para que la libertad e igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los castellanomanchegos en la vida política, económica, cultural y social. Treinta años después se hace totalmente necesario aproximarse a una nueva realidad acorde a la sociedad del siglo XXI.

El voluntariado constituye una expresión fundamental del compromiso cívico y solidario de la sociedad, y una vía activa de participación de la ciudadanía en la vida pública. Supone una contribución esencial al bienestar colectivo y al logro de fines de interés general, desde la acción social hasta la cultural o ambiental, orientada siempre a la mejora y transformación de nuestra sociedad. Inspirado en principios jurídicos universales como la dignidad de las personas, la igualdad, la libertad, la sostenibilidad, la justicia social y la no discriminación, el voluntariado promueve una participación abierta, inclusiva e intergeneracional, basada en el altruismo, solidaridad, igualdad y justicia social.

La actividad de las personas voluntarias tiene, por otra parte, una indudable dimensión económica, y de creación de riqueza, que los poderes públicos no pueden perder de vista, siendo necesaria la adopción de medidas, incluidas las legales y las de apoyo económico, para su protección, promoción y fomento.

Castilla-La Mancha fue pionera –incluso antes de que lo hiciera el propio Estado– en la aprobación de una ley para regular el voluntariado. La Ley 4/1995, de 16 de marzo, de Voluntariado en Castilla-La Mancha tuvo como objetivo esencial impulsar una mayor participación de las personas voluntarias en la vida comunitaria en el marco del desarrollo de una sociedad del bienestar, considerando que la dedicación y la entrega de éstas debían tener una regulación jurídica que canalizara ese espíritu de iniciativa, responsabilidad y solidaridad de sus miembros. El desarrollo reglamentario de la ley se materializó en el Decreto 127/1996, de 15 de octubre, de la acreditación y el Registro Central de Entidades de Voluntariado en Castilla-La Mancha; el Decreto 128/1996, de 15 de octubre, de composición y funcionamiento de la Comisión Regional del Voluntariado; y el Decreto 129/1996, de 15 de octubre, de organización y funcionamiento de la Comisión Interdepartamental del Voluntariado. Con posterioridad, se han aprobado regulaciones o previsiones específicas sobre el voluntariado en ámbitos sectoriales concretos, tales como la Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha; la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de servicios sociales de Castilla-La Mancha; la Ley 2/2014, de 8 de mayo, de Museos de Castilla-La Mancha; o el Decreto 37/2016, de 27 de julio

de 2016, por el que se regula la acreditación de las agrupaciones de voluntarios de protección civil y el Registro de Agrupaciones y Voluntarios de Protección Civil de Castilla-La Mancha.

Por su parte, el Estado, al amparo del artículo 149.1. 1.<sup>a</sup> de la Constitución Española, dictó la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado que, derogando la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado, apuesta por un voluntariado abierto, participativo e intergeneracional, combinando las dimensiones de ayuda y participación, sin renunciar a su aspiración a la transformación de la sociedad con un enfoque cualitativo.

## II

Décadas después de la aprobación de la Ley 4/1995, de 16 de marzo, de voluntariado en Castilla-La Mancha, la nueva realidad de la acción voluntaria hace necesaria la adaptación del marco jurídico para que responda a los cambios sociales, y sea capaz de adaptarse a las diferentes dimensiones de un voluntariado abierto, participativo e intergeneracional, comprendiendo todos los ámbitos de actuación. A su vez, es preciso incorporar a la regulación regional del voluntariado las innovaciones en políticas públicas relacionadas con el voluntariado, tanto nacionales como internacionales, marcadas, entre otras, por la regulación de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, y por la Agenda 2030 y sus 17 objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). El papel del voluntariado en el logro de los ODS está reconocido y arraigado en documentos como la Resolución 67/290, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 9 de julio de 2013, que reguló el formato y aspectos organizativos del Foro Político de Alto Nivel sobre el Desarrollo Sostenible.

En esta línea ha de tenerse en cuenta el establecimiento de reglas específicas para el voluntariado en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible mediante la Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global, y el Real Decreto 708/2024, de 23 de julio, por el que se aprueba el Estatuto de las personas cooperantes.

Naciones Unidas ha declarado el año 2026 como año internacional de las personas voluntarias para el desarrollo sostenible, sumándose el Estado a dicha declaración con el objetivo de reconocer la labor de las personas voluntarias que de forma desinteresada y altruista dedican su tiempo y esfuerzo a construir comunidades más justas, equitativas y sostenibles, contribuyendo al interés general.

Es necesario, además, que la nueva normativa regional reconozca especialmente la acción voluntaria como un cauce fundamental de participación para la juventud, y regule las condiciones que la hagan posible y efectiva. En línea con los objetivos del Reglamento (UE) 2021/888, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2021, por el que se establece el Programa del Cuerpo Europeo de Solidaridad, debe garantizarse a las personas jóvenes el acceso a oportunidades inclusivas que les permitan implicarse en actividades solidarias, a través de las cuales puedan contribuir al bienestar comunitario y, al mismo tiempo, adquirir experiencia, competencias y conocimientos útiles para su desarrollo personal, educativo, social y profesional. Estas actividades, además, deben fomentar la movilidad juvenil, así como el diálogo, la conciencia intercultural y la empleabilidad.

## III

En diciembre de 2022 se creó, impulsada por 13 entidades sociales y respaldada por el Gobierno regional, la Plataforma del Voluntariado de Castilla-La Mancha, con los objetivos de impulsar la acción voluntaria y visibilizar a las más de 140.000 personas que realizan voluntariado en la región, además de promover la coordinación entre las organizaciones que realizan voluntariado, resaltando la labor que llevan a cabo en Castilla-La Mancha.

En este contexto, resulta necesario aprobar en Castilla-La Mancha una nueva ley que actualice el respaldo de los poderes públicos al voluntariado regional, complementando la Ley 45/2015, de 14 de octubre, y abordando los aspectos novedosos que esta introduce. La norma debe ofrecer cobertura a todas las formas de acción voluntaria consolidadas en los últimos años, sin excluir ningún ámbito de actuación, y promover su desarrollo no solo en el Tercer Sector, sino también en espacios emergentes como las empresas, las universidades o las Administraciones públicas. Asimismo, debe reconocer y regular nuevas formas de voluntariado, como aquellas de corta duración, no vinculadas a programas estables, o las realizadas a través de medios digitales que no requieren presencia física en las entidades.

Asimismo, esta ley da cobertura al voluntariado que se realice a lo largo de toda la vida, pudiendo iniciarse desde los 12 años y estableciéndose derechos en favor de las personas voluntarias mayores, y refuerza las garantías sobre acreditación y registro de entidades de voluntariado, y en relación con el derecho de las personas voluntarias a que se documente la acción voluntaria y su participación en ella, aportando seguridad en las acciones.

Es evidente que la aprobación de una nueva ley autonómica de voluntariado sin duda permitirá actualizar y modernizar la regulación del voluntariado con la experiencia acumulada y los aprendizajes adquiridos durante el largo período de aplicación de la ley autonómica vigente, avanzar hacia la normalización de las nuevas realidades y tendencias que han aparecido en los últimos años en el ámbito de la actuaciones voluntarias, así como propiciar el inicio de un nuevo ciclo de planificación estratégica.

En la elaboración y tramitación de esta ley se han observado los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, exigidos por el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, su necesidad deriva de la obligación de adecuar la normativa autonómica a la regulación contenida en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado. La ley cumple los principios de eficacia y proporcionalidad. Igualmente cumple el principio de seguridad jurídica, pues su contenido es coherente con el resto del ordenamiento jurídico y, por otro, ofrece un marco normativo sistemático, ordenado y claro. Asimismo, en aplicación del principio de eficiencia, en esta ley se limitan las cargas administrativas a las imprescindibles para la consecución de los fines descritos previamente, siempre dentro del marco del ordenamiento jurídico nacional. En aplicación del principio de transparencia, además de la realización de los trámites de consulta previa, audiencia e información pública, y a fin de obtener la mayor participación posible de las partes interesadas, se ha posibilitado la participación de la sociedad castellanomanchega a través del proceso previsto en la Ley 8/2019, de 13 de diciembre, de Participación de Castilla-La Mancha.

#### IV

La presente Ley está integrada por un Título Preliminar, siete títulos, con 33 artículos, tres disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una derogatoria y tres finales.

En el Título Preliminar, relativo a Disposiciones Generales, se delimita el objeto y ámbito de aplicación de la ley, teniendo en cuenta no sólo un criterio territorial sino también un criterio competencial.

En el Título I se recoge un nuevo concepto de voluntariado, delimitando los ámbitos de actuación, ampliando su objeto a las acciones realizadas de forma concreta, de manera no presencial, y a través de las Tecnologías de la

Información y la Comunicación (TIC), al tiempo que se regulan los límites.

Se dedica un título completo, el Título II, a las personas voluntarias, ampliando su régimen jurídico de derechos y deberes, como es el derecho de las personas voluntarias a que su actividad de voluntariado quede documentada mediante la suscripción previa de un acuerdo de incorporación que regulará su relación con la entidad de voluntariado, su compatibilidad con otras actividades, y los mecanismos de resolución de conflictos que puedan surgir.

Los Títulos III y IV se dedican, respectivamente, a los otros sujetos de la actividad de voluntariado, las personas destinatarias de la acción voluntaria, dotándoles de un estatuto, y las entidades de voluntariado, si bien se flexibiliza el criterio plasmado en la ley anterior que conceptuaba a las entidades de voluntariado por el hecho de servirse fundamentalmente del trabajo de personas voluntarias. Por otro lado, se contemplan una serie de obligaciones formales relativas al deber de documentar la acción voluntaria, mediante la aprobación de un documento de planificación anual de voluntariado y de los programas de voluntariado, ampliándose su contenido mínimo obligatorio en aras de conseguir una mayor seguridad y garantía de las personas voluntarias.

El Título V, "De las Administraciones públicas", contiene tres capítulos que agrupan: las competencias en materia de voluntariado", distinguiendo las competencias de las distintas Administraciones públicas castellanomanchegas; el Plan Regional de Voluntariado, encomendándose su elaboración directamente a la Administración regional, y su aprobación al Consejo de Gobierno; y, finalmente, el Registro Central de Entidades de Voluntariado en Castilla-La Mancha, regulándose la acreditación y reconociéndose el carácter público del registro y los efectos declarativos de la inscripción respecto de las entidades que cumplan los requisitos previstos en esta ley.

La regulación de la participación se contiene en el Título VI, reafirmando su importancia y consolidando la figura de la Comisión Regional del Voluntariado como máximo órgano de participación.

La ley dispone de un último Título VII, destinado al fomento y reconocimiento de la acción voluntaria, que incorpora la regulación esencial y novedosa en la materia de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, propiciando la promoción del voluntariado desde las Administraciones públicas, empresas y universidades.

Para concluir, la Ley contiene tres disposiciones adicionales, relativas al voluntariado en el exterior, a la acción voluntaria en materia de protección civil, y a la normativa aplicable en materia de protección de datos. Contiene también dos disposiciones transitorias, referentes a la vigencia de las normas reglamentarias dictadas en ejecución de la Ley 4/1995, de 16 de marzo, y a la necesidad de adaptación de las entidades de voluntariado al contenido de la ley; una disposición derogatoria y tres disposiciones finales acerca de las referencias normativas a las normas derogadas, la habilitación normativa en relación con el posterior desarrollo reglamentario, y la entrada en vigor de la norma.

## **TÍTULO PRELIMINAR.**

### **Disposiciones generales.**

#### **Artículo 1. Objeto.**

La presente ley tiene por objeto:

a) Promover y facilitar la participación solidaria de la ciudadana en actuaciones de voluntariado desarrolladas a través de entidades de voluntariado, de acuerdo con los valores y principios del voluntariado.

b) Establecer el régimen jurídico de la acción solidaria y voluntaria organizada, regulando los derechos y obligaciones que surgen de la relación

entre las personas voluntarias y las entidades de voluntariado, y con las personas destinatarias de la acción voluntaria.

c) Facilitar la participación y colaboración de las personas voluntarias y las entidades de voluntariado con las Administraciones públicas en la conformación de las políticas públicas, así como definir las funciones de éstas en el ámbito de sus competencias en materia de voluntariado.

d) Regular las relaciones entre las entidades de voluntariado y las Administraciones públicas, estableciendo los cauces que permitan la necesaria coordinación, salvaguardando la autonomía de las entidades.

## **Artículo 2. *Ámbito de aplicación.***

Esta ley se aplicará a la actividad de voluntariado, a las personas voluntarias y a las destinatarias de la acción voluntaria, así como a las entidades de voluntariado, que participen, se beneficien o lleven a cabo programas de voluntariado que se desarrollen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, dentro del ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición adicional primera de esta ley en relación con los voluntarios en el exterior.